

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/OMN/14

4 de febrero de 1999

(99-0416)

**Grupo de Trabajo sobre la Adhesión
de la Sultanía de Omán**

Original: inglés

ADHESIÓN DE LA SULTANÍA DE OMÁN

Preguntas y respuestas adicionales

El Ministerio de Comercio e Industria de la Sultanía de Omán ha presentado respuestas adicionales a las preguntas formuladas tras la tercera reunión del Grupo de Trabajo celebrada el 21 de octubre de 1998, con el ruego de que se distribuyan a sus miembros. A continuación se reproducen las preguntas y respuestas. Los Miembros interesados pueden consultar los anexos en la Secretaría (División de Adhesiones, despacho 1126).

ÍNDICE

	Página Nº	Pregunta Nº
II. ECONOMÍA, POLÍTICAS ECONÓMICAS Y COMERCIO EXTERIOR		
2. Políticas económicas		
a) Orientaciones principales	4	1-2
III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS Y AL COMERCIO DE SERVICIOS		
1. Facultades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial		
a) Introducción general al poder ejecutivo	5	3
b) Composición del Parlamento y del poder legislativo	6	4
6. Descripción de los tribunales o procedimientos judiciales, de arbitraje o administrativos	6	5-8
IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS		
1. Reglamentación de las importaciones		
a) Requisitos de registro para realizar actividades de importación	7	9-24

	Página Nº	Pregunta Nº
b) Características del arancel nacional	13	25-28
d) Los demás derechos y cargas, con especificación de las cargas por servicios prestados	14	29-33
e) Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias	15	34-39
h) Valoración en aduana	17	40-43
j) Inspección previa a la expedición	18	44
k) Impuestos internos aplicados a las importaciones	18	45
m) n) o) Régimen antidumping, régimen de derechos compensatorios y régimen de salvaguardias	19	46-48
2. Reglamentación de las exportaciones		
f) Financiación de las exportaciones, subvenciones a la exportación y políticas de promoción de las exportaciones	20	49-59
3. Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías		
a) Política industrial, con inclusión de las políticas de subvención	23	60-61
b) Reglamentos técnicos y normas, con inclusión de las medidas adoptadas en la frontera respecto de las importaciones	23	62-70
c) Medidas sanitarias y fitosanitarias, con inclusión de las medidas adoptadas respecto de las importaciones	26	71-76
d) Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio	29	77
e) Prácticas de comercio de Estado	29	78-79
l) Prácticas de contratación pública	30	80-81
4. Políticas que afectan al comercio exterior de productos agropecuarios		
a) Importaciones	31	82
V. RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		
1. Aspectos generales	31	83-85
c) Participación en convenios internacionales y en acuerdos regionales o bilaterales sobre propiedad intelectual	32	86
d) Aplicación del trato nacional y del trato n.m.f. a los ciudadanos de otros países	33	87

II. ECONOMÍA, POLÍTICAS ECONÓMICAS Y COMERCIO EXTERIOR

2. Políticas económicas

a) Orientaciones principales

Pregunta 1

En lo referente a la respuesta a la pregunta 1 que figura en el documento WT/ACC/OMN/9, en las respuestas a las preguntas 82, 83 y 84 del documento WT/ACC/OMN/6/Add.1 no se explica por qué los precios fijados para el petróleo y las telecomunicaciones son superiores a los niveles de precios internacionales y por qué están subvencionadas el agua y la electricidad. Sírvanse ampliar la información al respecto.

Respuesta

Telecomunicaciones

Como ya se ha explicado, la tarifa de las telecomunicaciones es uniforme para todos los consumidores. Para reducir la diferencia entre la tarifa local y los precios mundiales, desde 1980 se ha rebajado la tarifa en cuatro ocasiones, la última de ellas este año. Conviene decir que el Gobierno está evaluando actualmente una opción para privatizar el 30 por ciento de la Organización General de Telecomunicaciones del modo siguiente: se ofrecerá un 20 por ciento a los inversores extranjeros y se reservará un 10 por ciento para la suscripción pública. Esa medida forma parte de un plan general de reforma para reestructurar la Organización General de Telecomunicaciones a fin de que funcione como entidad privada en un mercado libre y competitivo. Gracias a dicha medida, posteriormente se podrá hacer una revisión global de las tarifas.

Precios locales del petróleo

El aumento oculto de los precios locales del petróleo es, en realidad, una medida fiscal adoptada por el Gobierno, es decir, que se trata de un "gravamen indirecto" impuesto a los consumidores por dos razones: en primer lugar, para racionalizar el consumo de productos derivados del petróleo y, en segundo lugar, para aumentar los ingresos del Estado procedentes de esa fuente en el presupuesto general. De modo que existe una justificación económica para esa medida.

Tarifas de la electricidad y del agua

Las tarifas de la electricidad tienen una estructura escalonada que se aplica a los diferentes usuarios, a saber, a los usuarios domésticos por razones sociales o a las industrias incipientes por razones económicas. De modo que se ha adoptado esa medida en pro de diversos usuarios, teniendo en cuenta el tardío desarrollo socioeconómico de Omán, que no se inició hasta 1970 y requería un suministro de electricidad y agua baratas a los omaníes.

Ahora las autoridades están estudiando detenidamente una estrategia de reformas en los sectores de la electricidad y del agua con vistas a revisar y armonizar las tarifas.

El Gobierno está evaluando también diversas opciones para introducir la privatización en los sectores de la electricidad y del agua.

Pregunta 2

En lo referente a la respuesta a la pregunta 2 (WT/ACC/OMN/9), ¿se ha concluido alguna privatización desde la celebración de la última reunión del Grupo de Trabajo? ¿En qué forma se propone Omán promover la participación extranjera en los proyectos de privatización? ¿Se invitará a inversores extranjeros a las licitaciones públicas?

Respuesta

Desde la celebración de la última reunión del Grupo de Trabajo no se ha concluido ningún proyecto de privatización, pero algunos de ellos se acercan a sus fases finales, a saber, el sistema de alcantarillado de Mascate y Salalah, la reestructuración de la Organización General de Telecomunicaciones, los proyectos en materia de suministro de electricidad en Salalah, Sharqiya, Manah y Ghubra y los proyectos en materia de suministro de agua en Dhahira, Sharqiya y en la zona de Najd.

Se fomenta la participación extranjera en los proyectos de privatización para aprovechar el capital y los servicios técnicos y administrativos de expertos extranjeros. Dicha participación debe ajustarse a la Ley de Inversiones de Capital Extranjero de 1994.

El Real Decreto N° 42/96, en su subsección relativa a las reglamentaciones, dispone lo siguiente:

"La selección de la empresa más adecuada para financiar, realizar y gestionar un proyecto se llevará a cabo mediante licitación pública, a la que se invitará el mayor número de empresas omaníes."

De conformidad con la Ley de Inversiones de Capital Extranjero, las personas físicas extranjeras pueden regentar una empresa ora como empresa omaní autorizada y registrada en Omán, ora mediante un contrato especial expedido mediante un Real Decreto.

III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS Y AL COMERCIO DE SERVICIOS

1. Facultades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial

a) Introducción general al poder ejecutivo

Pregunta 3

Sírvanse confirmar que la ratificación de la adhesión de Omán, así como del conjunto del Protocolo que contiene las condiciones en que se llevará a cabo dicha adhesión al Acuerdo sobre la OMC, será efectuada sea por Su Majestad, sea mediante la firma del Sultán o en virtud de la ratificación de éste de la firma de una persona que el Sultán haya designado. De no ser así, sírvanse explicar.

Respuesta

Sí, lo confirmamos.

b) Composición del Parlamento y del poder legislativo

Pregunta 4

¿Existe el propósito de que la Majlis ash-Shura o la Majlis ad-Dawla intervengan de alguna manera en la ratificación de la adhesión de Omán?

Respuesta

La Majlis ash-Shura y la Majlis ad-Dawla no intervendrán en la aprobación ni en la ratificación de la adhesión de Omán.

6. Descripción de los tribunales o procedimientos judiciales, de arbitraje o administrativos

Pregunta 5

Sírvanse confirmar si la "autoridad para la solución de diferencias comerciales", que se menciona en el resumen fáctico, es un tribunal judicial, de arbitraje o administrativo "... destinado, entre otras cosas, a la pronta revisión y rectificación de las medidas administrativas relativas a las cuestiones aduaneras". Sírvanse ampliar la información relativa a la naturaleza, estructura y función de los tribunales comerciales desde el punto de vista del derecho de apelación previsto en los Acuerdos de la OMC, es decir, ¿qué clase de casos a los que sean aplicables las normas de la OMC se podrían presentar ante esos tribunales?

Respuesta

La "autoridad para la solución de diferencias comerciales" ha quedado sustituida por el Tribunal de Comercio, que es un tribunal judicial. Hemos examinado detenidamente los requisitos en materia de recursos sobre asuntos aduaneros y todos los asuntos comerciales, de conformidad con el GATT de 1994 y con los diferentes Acuerdos de la OMC, y los hemos comparado con el Real Decreto por el que se establece el Tribunal de Comercio. Nuestra conclusión provisional es la de que el Tribunal de Comercio no cumple totalmente los requisitos con arreglo al GATT y a la OMC.

La Ley Fundamental (Constitución) de Omán sí que establece un derecho de recurso ante los órganos judiciales contra todas las resoluciones y decisiones administrativas. En breve se promulgarán leyes precisas en las que se recogerá el derecho de recurso contra las decisiones gubernamentales, establecido en los Acuerdos de la OMC, incluido, en particular, el artículo X del GATT de 1994.

Pregunta 6

Sírvase confirmar si está previsto que en la "autoridad" o los tribunales comerciales se centre la apelación de todas las decisiones administrativas adoptadas en el marco de los Acuerdos de la OMC o si existen otros órganos que pudieran desempeñar esa función.

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 5.

Pregunta 7

¿Puede considerarse que la "autoridad" o los tribunales comerciales son "independientes de los organismos encargados de aplicar las medidas administrativas, y sus decisiones serán ejecutadas por estos últimos y regirán su práctica administrativa, a menos que se interponga un

recurso ante una jurisdicción superior, dentro del plazo descrito"? En caso afirmativo, ¿de qué manera y por qué?

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 5.

Pregunta 8

Desearíamos que en el informe del Grupo de Trabajo se estableciera en definitiva de qué manera ejercerían los importadores y exportadores el derecho de recurso con respecto a las decisiones de la administración pública estipulado en los Acuerdos de la OMC, con inclusión de lo previsto en el párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994 acerca de las disposiciones administrativas independientes.

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 5.

IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

1. Reglamentación de las importaciones

a) Requisitos de registro para realizar actividades de importación

Pregunta 9

En la respuesta de Omán a la pregunta 7 que figura en el documento WT/ACC/OMN/9 se afirma que un proveedor extranjero puede exportar mercancías a Omán sin recurrir a ningún agente comercial y que un importador puede importar mercancías incluso si no es agente comercial y no está obligado a hacerlo a través de un agente comercial. Creemos entender que esto es posible únicamente si el importador está inscrito en el registro de Comercio de Omán y, en los casos en que el importador posea más del 49 por ciento del capital extranjero, será necesario finalizar los trámites del caso previstos en la Ley de Sociedades Comerciales y la Ley de Inversiones de Capital Extranjero, antes de que se puedan realizar actividades de importación. Los extranjeros no pueden hacer importaciones. ¿Puede Omán confirmar que es correcto lo que creemos entender?

Respuesta

Confirmamos que sólo pueden hacer importaciones comerciales las personas físicas o las empresas inscritas en el Registro de Comercio. Una persona física puede inscribirse en el Registro de Comercio como empresario individual, si es un ciudadano omaní, no cuenta menos de 18 años de edad, tiene un domicilio social en Omán, no ha sido condenado por la comisión de un delito y no se ha declarado en quiebra.

Una empresa puede inscribirse en el Registro de Comercio solicitándolo al Ministerio de Comercio e Industria mediante el formulario apropiado, junto con los estatutos y el convenio constitutivo de la empresa y los documentos de identificación de los socios o consejeros de la empresa. Antes de poder solicitar la inscripción en el Registro de Comercio, las sociedades anónimas y las sociedades sujetas a la Ley de Inversiones de Capital Extranjero deben haber cumplimentado los trámites necesarios con arreglo a la Ley de Sociedades Comerciales y/o la Ley de Inversiones de Capital Extranjero. Una empresa que esté inscrita en el Registro de Comercio puede realizar actividades de

importación o distribución de productos importados en Omán, si entre las actividades reseñadas en sus estatutos y convenio de constitución figuran las de importación y distribución de productos importados.

Las personas físicas y las empresas descritas en los párrafos anteriores pueden importar productos sin ser agentes comerciales ni recurrir a un agente comercial. Las personas físicas extranjeras, como tales, no pueden realizar actividades de importación.

Pregunta 10

En la respuesta a la pregunta 53 que figura en el documento WT/ACC/OMN/5, Omán afirma que "todas las empresas inscritas en el Registro de Comercio pueden importar o distribuir importaciones en Omán siempre que esta importación o distribución de importaciones esté prevista en los estatutos y el convenio constitutivo de la empresa". Lo anterior parecería indicar que la capacidad de realizar actividades de importación, y posiblemente de exportación, puede verse restringido por el "ámbito de la actividad económica" presentado en los estatutos y el convenio constitutivo de la empresa. En la respuesta a la pregunta 95 del documento WT/ACC/OMN/6/Add.1, se señala que para una empresa es relativamente fácil establecer su derecho a realizar actividades comerciales cuando se inscribe por primera vez en el Registro de Comercio. ¿Pueden las empresas inscritas modificar fácilmente su inscripción y adquirir el derecho a realizar actividades comerciales, pese a que ello no esté previsto en su convenio constitutivo? De no ser así, ¿cómo podría una empresa ya inscrita adquirir el derecho a realizar actividades comerciales cuando en su inscripción no figurara ese derecho?

Respuesta

Las empresas inscritas en el Registro de Comercio pueden modificar su inscripción y adquirir el derecho a realizar actividades comerciales, siempre que estas últimas estén previstas en los estatutos y el convenio constitutivo de la empresa. De no ser así, antes de cambiar su inscripción deben obtener la modificación de sus estatutos y su convenio constitutivo. Una empresa ya inscrita en el Registro de Comercio debe obtener la modificación de sus estatutos y de su convenio constitutivo y solicitar la modificación de su inscripción en el Registro de Comercio para adquirir derecho a realizar actividades comerciales.

Pregunta 11

Sírvanse confirmar que, de acuerdo con las respuestas a las preguntas 53 y 57 del documento WT/ACC/OMN/5, el derecho a realizar actividades comerciales en Omán se restringe a: a) ciudadanos omaníes, b) ciudadanos de los Estados miembros del CCG de conformidad con el artículo VIII del Acuerdo sobre el CCG y c) toda empresa extranjera inscrita en el Registro de Comercio en cuyos estatutos y convenio constitutivo estén previstas las actividades comerciales y de distribución. Sírvanse confirmar que no es lícito que las personas físicas extranjeras realicen actividades comerciales.

Respuesta

Lo confirmamos.

Pregunta 12

En la pregunta 96 del documento WT/ACC/OMN/6/Add.1 se afirma que la Ley de Sociedades Comerciales de Omán "estipula que si un proveedor extranjero nombra a un agente en Omán, éste deberá ser ciudadano omaní o una empresa omaní (empresa con una participación en el capital no inferior al 51 por ciento), y que un proveedor puede nombrar a más de un agente.

Aun cuando se nombre a uno o varios agentes, los demás importadores (no agentes) pueden importar los mismos productos". Sírvanse aclarar los derechos de los ciudadanos del CCG al amparo de la Ley de Sociedades Comerciales de Omán. ¿Les garantiza el artículo VIII del Acuerdo sobre el CCG el derecho a actuar como agentes comerciales en el mismo nivel que los ciudadanos omaníes?

Respuesta

Sólo los ciudadanos omaníes o las empresas omaníes en las que la participación de ciudadanos omaníes no sea inferior al 51 por ciento pueden actuar como agentes comerciales. El artículo VIII del Acuerdo sobre el CCG no garantiza a los ciudadanos del CCG el derecho a actuar como agentes comerciales en Omán.

Pregunta 13

Sírvanse confirmar que las empresas de propiedad extranjera, es decir, las empresas en las que la participación omaní o de Estados miembros del CCG en el capital es inferior al 51 por ciento, pueden importar en condiciones de igualdad con los agentes comerciales. En caso contrario, sírvanse describir en qué radica la diferencia.

Respuesta

Las empresas de propiedad extranjera inscritas en el Registro de Comercio pueden importar en condiciones de igualdad con los agentes comerciales.

Pregunta 14

¿Pueden las empresas extranjeras distribuir importaciones en Omán sin un agente comercial? De ser así, ¿qué disposición legal garantiza este derecho?

Respuesta

Las empresas extranjeras radicadas en Omán e inscritas en el Registro de Comercio pueden distribuir productos importados en Omán sin un agente comercial. Las empresas extranjeras no radicadas en Omán pueden exportar mercancías a Omán mediante cualquier importador/distribuidor inscrito como tal en el Registro de Comercio; no necesitan estar inscritas en el Registro de Comercio.

Pregunta 15

Con respecto a la pregunta 7 que figura en el documento WT/ACC/OMN/9, deseáramos una aclaración más amplia de las respuestas de Omán. Sírvanse definir los términos "agente comercial" y "agente no comercial".

Respuesta

Un agente comercial es una persona física o una empresa que vende mercancías, promueve su venta y distribución o presta servicios, ya sea en calidad de agente, representante o intermediario de un fabricante o proveedor de mercancías.

Un agente no comercial es una persona física o una empresa inscrita en el Registro de Comercio como importadora o distribuidora de mercancías, pero que no hace de agente, representante o intermediaria de un fabricante o proveedor.

Pregunta 16

Se señala que "un proveedor extranjero puede exportar mercancías a Omán sin recurrir a ningún agente comercial". ¿Resultan aplicables otros requisitos a un proveedor extranjero que desee exportar mercancías a Omán? ¿Es posible o es necesario recurrir a algún otro tipo de agente? ¿Se incurre en multa si no se recurre a un agente comercial omaní? Sírvanse ser específicos.

Respuesta

No, no se imponen otros requisitos a un proveedor extranjero que desee exportar mercancías a Omán. No es necesario recurrir a ningún otro tipo de agente. Si no se recurre a un agente comercial omaní, no se incurre en multa, pues no es necesario hacerlo.

Pregunta 17

Un importador "... no está obligado a ... [importar mercancías] a través de un agente comercial". ¿Se aplican requisitos diferentes a los importadores que recurren a un agente y a los que no lo hacen?

Respuesta

No, no se aplican requisitos diferentes a los importadores que recurren a un agente comercial y a los que no lo hacen.

Pregunta 18

Si un proveedor extranjero no nombra a un agente comercial, ¿necesita ese proveedor un socio omaní? A la inversa, ¿necesita un proveedor un socio omaní si se nombra a un agente comercial?

Respuesta

No, si el proveedor no nombra a un agente comercial, no necesita un socio omaní. Si nombra a un agente comercial, tampoco necesita un socio omaní.

Pregunta 19

En la respuesta a la pregunta 8 que figura en el documento WT/ACC/OMN/9 se afirma lo siguiente: "De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo Económico Unificado de los países del CCG, los ciudadanos del CCG reciben el mismo trato que los ciudadanos omaníes ..." y "este artículo se está aplicando en forma progresiva". Sírvanse explicar en detalle, con especial atención a un calendario, las medidas que adopta Omán con la finalidad de brindar a los ciudadanos del CCG el mismo trato que a los ciudadanos omaníes.

Respuesta

Durante años sucesivos, se han adoptado medidas para dar a los ciudadanos del CCG el mismo trato que a los ciudadanos omaníes. A continuación se ofrecen algunos ejemplos concretos y generales de la progresiva aplicación del artículo 8 del Acuerdo Económico Unificado de los países del CCG, aprobado por Omán:

- Ministerio de Salud - Resolución Ministerial N° 18/95, publicada el 5 de mayo de 1995, por la que se concede a los ciudadanos del CCG libertad para realizar actividades económicas en materia de servicios de salud.
- Ministerio de Educación - Resolución Ministerial N° 24/96, publicada el 11 de febrero de 1996, por la que se concede a los ciudadanos del CCG libertad para realizar actividades económicas en el sector de la educación.
- Organismo de Formación Profesional - Resolución N° 313/96 del Organismo, publicada el 21 de julio de 1996, por la que se concede a los ciudadanos del CCG libertad para crear institutos y centros privados de formación profesional.
- Ministerio de Asuntos Sociales, Trabajo y Formación Profesional - Resolución Ministerial N° 99/96, publicada el 29 de septiembre de 1996, por la que se concede a los ciudadanos del CCG libertad para crear guarderías privadas (anexo N° 4).
- Ministerio de Economía Nacional - Resolución Ministerial N° 33/97, publicada el 5 de julio de 1997, por la que se concede a los ciudadanos del CCG libertad de circulación y empleo en Omán (anexo N° 5).

Pregunta 20

En lo relativo a la respuesta a la pregunta 9 (WT/ACC/OMN/9), sírvanse indicar en qué sentido no es el CCG una zona de libre comercio plena en el sector de los servicios, es decir, qué sectores o qué otros aspectos no están cubiertos.

Respuesta

Una zona de libre comercio plena depende de los progresos graduales y sólidos logrados por el CCG para superar diferentes etapas económicas en su avance hacia la integración económica plena. En realidad, los países del CCG están aprobando y aplicando disposiciones relativas a algunas de las características principales de un mercado común y se están haciendo las gestiones oportunas para aprobar otras. Por lo que se refiere al sector de los servicios, entre los aspectos aún no permitidos figuran los relativos a los seguros, los transportes (por carretera, marítimo y aéreo) y las actividades de agencias.

Pregunta 21

Como complemento de la pregunta 10 (WT/ACC/OMN/9), puesto que la Ley de Agencias Comerciales prohíbe que se nombre como agentes a empresas extranjeras o personas físicas extranjeras, con lo cual las importaciones sólo pueden realizarse a través de un ciudadano omaní o de una sociedad conjunta con una empresa omaní, ¿cómo puede Omán sostener que las mercancías importadas reciben un trato no menos favorable que las mercancías nacionales, cuya venta y distribución no están sujetas a requisitos similares?

Repuesta

La venta de mercancías nacionales omaníes está sujeta a los mismos requisitos exactamente que la de las mercancías importadas. No existe la menor denegación ni desviación del principio del trato nacional. Los productores/exportadores sólo pueden distribuir las mercancías nacionales omaníes por mediación de personas físicas o empresas inscritas en el Registro de Comercio como distribuidoras de mercancías. Asimismo, se pueden distribuir las mercancías importadas también por mediación de

personas físicas o empresas inscritas en el Registro de Comercio como distribuidoras de mercancías. No vemos violación ni desviación alguna de las disposiciones del artículo III del GATT de 1994.

Pregunta 22

Desearíamos la ayuda de Omán para aclarar la información facilitada hasta la fecha sobre las agencias comerciales, de modo que pudiéramos entender mejor la relación existente entre la Ley de Agencias Comerciales de Omán y el párrafo 4 del artículo III del GATT, donde se estipula que las importaciones procedentes de los Miembros de la OMC no deberán recibir un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional, en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior.

Respuesta

Véanse las respuestas a las preguntas 9 a 21 *supra*, en las que se explica la situación a ese respecto. Véanse también las respuestas a la pregunta 59 del documento WT/ACC/OMN/5, a la pregunta 96 del documento WT/ACC/OMN/6/Add.1 y la pregunta 7 del documento WT/ACC/OMN/9.

En resumen, la Ley de Agencias Comerciales en modo alguno viola las disposiciones del artículo III del GATT de 1994, incluido su apartado 4, pues no obliga a un proveedor extranjero o a un exportador extranjero a nombrar a un agente comercial en Omán ni a vender o exportar sus mercancías a Omán exclusivamente por mediación de un agente comercial. Puede, si lo desea, nombrar a un agente comercial, pero también puede vender, exportar o distribuir mercancías sin recurrir a la mediación de un agente comercial. Así, pues, las mercancías importadas en modo alguno reciben un trato menos favorable que las mercancías de producción nacional.

Pregunta 23

Desearíamos la confirmación de Omán de que no aplica requisitos de registro especiales o únicos a personas físicas o jurídicas que realizan actividades de importación o exportación de mercancías, salvo los previstos en los Acuerdos de la OMC; que no se imponen limitaciones a la capacidad de las personas físicas y jurídicas para importar o exportar mercancías sobre la base del ámbito de la actividad comercial que conste en su registro y que pueden cambiar éste sin dificultad para que tengan cabida las actividades de comercio; que las empresas que desean realizar actividades relacionadas con el comercio exterior no están sujetas a restricciones como los requisitos en materia de capital o nacionalidad; y que en el diario oficial se publican los criterios relativos al registro de empresas que resultan generalmente aplicables a todas ellas.

Respuesta

Lo confirmamos.

Pregunta 24

En relación con la pregunta 9 que figura en el documento WT/ACC/OMN/9, ¿está ya Omán en condiciones de responder a esta pregunta?

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 20 *supra*.

b) **Características del arancel nacional**

Pregunta 25

En la respuesta a la pregunta 11 del documento WT/ACC/OMN/9 se señala que "Omán se propone aplicar el Sistema Armonizado al nivel de 6 dígitos". Tenemos entendido que Omán está dispuesto a negociar los compromisos que asuma al amparo de la OMC en materia de acceso a los mercados de mercancías en términos de nomenclatura del SA. Omán merece una felicitación por este esfuerzo, que a todas luces facilitará la negociación. Sírvanse describir someramente los progresos alcanzados en relación con la aplicación del Sistema Armonizado al nivel de 6 dígitos al arancel de aduanas de Omán efectivamente aplicado, e indicar cuándo quedará finalizada la conversión.

Respuesta

Omán está ya trabajando con vistas a la aplicación del Sistema Armonizado al nivel de 6 dígitos para los fines de la clasificación aduanera. Como anunció el Ministro de Comercio e Industria de Omán en la tercera reunión del Grupo de Trabajo, celebrada el 2 de octubre de 1998, Omán aplicará el Sistema Armonizado a partir de junio de 1999.

Pregunta 26

Nos complace que Omán esté en vías de aplicar el Sistema Armonizado al nivel de 6 dígitos. ¿Puede Omán proporcionar más detalles sobre los avances que ha logrado en su aplicación del Sistema Armonizado a ese nivel?

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 25 *supra*.

Pregunta 27

Reconocemos las buenas intenciones de Omán por lo que respecta a su compromiso de no aplicar las disposiciones de la Ley de Organización y Fomento de la Industria que no sean conformes con las normas de la OMC. Confiamos en que, antes de su adhesión, Omán introducirá modificaciones en las leyes que sean incompatibles con la reglamentación de la OMC. Si no es posible hacerlo en este caso, ¿puede Omán explicar en qué sentido y hasta qué punto el Tratado con la OMC tendría prioridad sobre las leyes nacionales en esta esfera?

Respuesta

Antes de la adhesión de Omán a la OMC, se modificará la Ley de Organización y Fomento de la Industria para que sea conforme con las normas de la OMC.

Pregunta 28

Apreciamos el compromiso que Omán ha asumido (en la respuesta a la pregunta 13) de no aplicar las disposiciones de la Ley de Organización y Fomento de la Industria que no sean conformes con las normas de la OMC, y de introducir modificaciones en la cláusula 4 del artículo 19 de esa misma Ley. ¿Podría Omán mantener a los miembros del Grupo de Trabajo informados de cualquier hecho relacionado con otras posibles modificaciones de esa misma Ley?

Respuesta

Se está revisando la Ley para que sea conforme con las normas de la OMC. La revisión/modificación estará concluida antes de la adhesión de Omán a la OMC. Cuando el proyecto de revisión esté listo, se informará al Grupo de Trabajo al respecto.

d) Los demás derechos y cargas, con especificación de las cargas por servicios prestados

Pregunta 29

Como complemento de las preguntas 13 y 16 que figuran en el documento WT/ACC/OMN/9 y que se refieren a la Ley de Organización y Fomento de la Industria: ¿Ha determinado Omán en qué consistirán las modificaciones que se aportarán a la ley de Organización y Fomento de la Industria? En caso afirmativo, sírvanse describir las modificaciones en detalle. De no ser así, ¿cuándo se tomará esta determinación?

Respuesta

Omán ha adoptado la determinación preliminar de suprimir la cláusula 4 del artículo 19 de la Ley de Organización y Fomento de la Industria. Se están examinando otros aspectos de la ley. Tan pronto como estén listos los proyectos de modificación, se informará al Grupo de Trabajo al respecto. Como se ha declarado *supra*, la revisión/modificación de la Ley estará concluida antes de la adhesión de Omán a la OMC.

Pregunta 30

Si bien apreciamos la confirmación de que la Ley no se aplicaría en contravención de las disposiciones de la OMC, preferiríamos que, antes de la adhesión, se efectuaran cambios en aquellos aspectos de la Ley en que se prevé la aplicación, sin recurso a las disposiciones de la OMC, de cargas que excedan de las consolidaciones de Omán en esta esfera, para evitar así la posibilidad de mayores conflictos.

Respuesta

Así se hará. Véanse las respuestas a las preguntas 27, 28 y 29 *supra*.

Pregunta 31

¿Puede Omán confirmar su posición con respecto a los demás derechos y cargas de la clase comprendida en el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994? En el informe de la última reunión se indicó que Omán no tenía la intención de aplicar los demás derechos y cargas, pero no se aclaró si quedarían consolidados a nivel de cero.

Respuesta

Omán no aplica los demás derechos y cargas ni los aplicará en el futuro. Quedarán consolidados en cero.

Pregunta 32

En su respuesta a la pregunta 14, Omán señaló que "... dadas las pequeñas dimensiones del puerto, hasta ahora ninguna otra empresa se ha puesto en contacto con la Autoridad Portuaria en relación con un contrato". Si otra empresa quisiera entrar al mercado a pesar de las

pequeñas dimensiones del puerto, ¿qué debería hacer esa empresa para conseguir la aprobación necesaria y obtener un contrato?

Respuesta

La idea actual de la Autoridad Portuaria es la de no alentar la entrada de otra empresa en el mercado, pues, si más de una empresa se hiciera cargo de las tareas propias de un pequeño puerto, probablemente resultarían afectados negativamente los servicios portuarios, dado que para ninguna de las dos empresas resultarían económicas esas actividades.

Pregunta 33

En la respuesta de Omán a la pregunta 17 se afirma que para que una empresa extranjera pueda participar en la prestación de los servicios que tiene actualmente a su cargo la Port Services Corporation, "la empresa interesada tiene que solicitarlo a la Autoridad Portuaria ...". ¿Qué entraña el proceso de solicitud y de qué factores depende el proceso de adopción de decisiones?

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 32 *supra*.

- e) **Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias**

Pregunta 34

Tenemos entendido que Omán ha levantado las restricciones cuantitativas a las importaciones de huevos y leche. ¿Se han modificado en consecuencia las disposiciones en materia de licencias de importación? De ser así, ¿es necesario efectuar cambios en la respuesta al cuestionario sobre licencias de importación (documento WT/ACC/OMN/5/add.2)?

Respuesta

Omán no ha levantado aún las restricciones cuantitativas a las importaciones de huevos y leche. Sin embargo, Omán dijo anteriormente y reitera que, antes de su adhesión a la OMC, levantaría las restricciones cuantitativas a las importaciones de huevos y leche. En consecuencia, se modificarán las disposiciones en materia de licencias de importación.

Pregunta 35

Encomiamos el compromiso que ha asumido Omán de eliminar la prohibición sobre la importación de productos derivados del petróleo (respuesta a la pregunta 26). Agradeceríamos que se facilitaran más detalles sobre las medidas que Omán se propone adoptar en este sentido.

Respuesta

Al adherirse a la OMC, Omán eliminaría la prohibición sobre la importación de productos derivados del petróleo.

Pregunta 36

Como complemento de las preguntas 20 y 21, ¿en virtud de qué normas otorga el Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos autorización para importar aparatos de radio y equipo de telégrafo inalámbrico? ¿Cómo se obtiene esta autorización?

Respuesta

Se concede la autorización de conformidad con las normas de la UIT o con otras internacionalmente reconocidas, tales como las normas CEPT.

Se obtiene la autorización del Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos para todo el equipo de radio y telégrafo inalámbrico que se deba autorizar.

Pregunta 37

En la respuesta a la pregunta 22, Omán contestó que "cualquier importador de equipos de telecomunicaciones que funcionen en interconexión con la red de la Organización General de Telecomunicaciones necesita la homologación y la autorización de esta entidad. Sin embargo, en los casos en que el equipo también requiera radiofrecuencia, deberá también obtenerse la autorización del Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos". En aquellos casos en que existe un conflicto entre la decisión de la Organización General de Telecomunicaciones y del Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos, ¿qué decisión tiene mayor peso? Además, ¿en qué sentido deben los equipos de telecomunicaciones ajustarse a las normas vigentes para que se les conceda la homologación?

Respuesta

En los casos en que existe un conflicto entre la decisión de la Organización General de Telecomunicaciones y la del Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos, prevalece la decisión del Ministerio.

Se concedería la homologación a los equipos de telecomunicaciones que se ajustaran a: i) las normas de frecuencia, ii) las normas de radiación, iii) las normas de interconexión, en caso de que vayan a interconectarse, y iv) las normas de transmisión, según proceda.

Pregunta 38

Con respecto a la pregunta 23 que figura en el documento WT/ACC/OMN/9, Omán señaló que en lo relativo a las exportaciones de langosta de mar y orejas de mar (abalone), al final de la temporada de pesca, esas exportaciones sólo se pueden llevar a cabo de acuerdo con las reservas inscritas de estos productos. ¿Se aplica la misma norma a las ventas de langosta de mar y abalones en el mercado interno? ¿Se aplica esta norma tanto a las empresas omaníes como a las extranjeras?

Respuesta

Sí, la misma norma es aplicable a las ventas de langosta de mar y abalone en el mercado interno y tanto a las empresas omaníes como a las extranjeras.

Pregunta 39

Quisiéramos que Omán facilitara un documento para su distribución en el que figurara su lista de prohibiciones y restricciones vigentes y autorizadas a las importaciones y exportaciones, con un desglose por partidas arancelarias y, si fuera pertinente, la justificación en virtud de la OMC para aplicarlas. Esta lista ayudaría al Grupo de Trabajo a elaborar compromisos para el protocolo.

Respuesta

Se adjunta la lista de las partidas prohibidas. Se ofrece la justificación en virtud de la OMC correspondiente a cada una de ellas.

h) Valoración en aduana**Pregunta 40**

Hemos examinado el documento WT/ACC/OMN/13 y nos complace observar que Omán ha empezado a adoptar medidas encaminadas a lograr la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Creemos, no obstante, que se puede acelerar el marco temporal expuesto a grandes rasgos en el documento de referencia. Como se señala en el mismo documento, la práctica vigente no contraviene en su mayor parte lo previsto en el Acuerdo. Nos proponemos colaborar con Omán para ayudarle a adaptar las leyes y reglamentos omaníes a las disposiciones del Acuerdo.

Respuesta

Aunque la práctica actual de la valoración por parte de Omán no contraviene esencialmente el Acuerdo sobre Valoración en Aduana, hay que formular, aprobar y promulgar las leyes, reglamentos, procedimientos y directrices administrativas en detalle y hay que impartir formación al personal aduanero. Creemos que el calendario indicado en el documento WT/ACC/OMN/13 es razonable. Omán acoge con beneplácito los ofrecimientos de asistencia técnica.

Pregunta 41

¿Puede Omán facilitar detalles de la labor realizada con miras a aplicar el Acuerdo sobre Valoración en Aduana?

Celebramos las medidas que Omán ha adoptado hasta la fecha con objeto de que su sistema de valoración en aduana se conforma con el Acuerdo de la OMC y el plan de acción que Omán ha presentado en este sentido. Con todo, parece que Omán tiene la intención de prolongar innecesariamente la adopción de ciertas medidas, en particular la preparación de reglamentos de aplicación, directrices administrativas y manuales. Nos preguntamos si Omán sería capaz de realizar esta labor junto con otras fases, en particular al mismo tiempo que la fase legislativa prevista para el primer semestre del 2000. De este modo, Omán podría, sobre la base del calendario facilitado, aplicar un sistema de valoración en aduana compatible con la OMC a fines del año 2000, esto es, exactamente un año antes de lo previsto en el calendario actual de Omán.

Respuesta

La Sultanía de Omán está trabajando intensamente con vistas a la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana. A comienzos de noviembre de 1998 visitó Omán un experto de la Organización Mundial de Aduanas, quien impartió un curso práctico y celebró reuniones intensivas acerca de la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Se ha creado un Grupo de Trabajo para ese fin.

Creemos que el plan de acción presentado en el documento WT/ACC/OMN/13 es razonable y no se puede abreviar, pues Omán ha comenzado a partir de cero en ese sector.

Pregunta 42

Encomiamos el compromiso de Omán de aplicar el Acuerdo sobre Valoración en Aduana al momento de su adhesión. ¿Podría Omán actualizar el documento WT/ACC/OMN/13 con este fin? Tendríamos interés en que periódicamente se nos pusiera al día sobre las medidas que Omán adoptará con respecto a la aplicación del Acuerdo.

Respuesta

Véanse las respuestas a las preguntas 40 y 41 *supra*. Mantendremos informado al Grupo de Trabajo sobre las medidas que se vayan adoptando.

Pregunta 43

Deseamos que Omán asuma el compromiso de que aplicar plenamente las disposiciones de la OMC en materia de valoración en aduana a partir de la fecha de adhesión, sin recurrir a un período de transición.

Respuesta

Omán aplicará el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de conformidad con el plan de acción presentado en el documento WT/ACC/OMN/13.

j) Inspección previa a la expedición

Pregunta 44

¿Utiliza Omán servicios de inspección previa a la expedición a efectos de valoración o certificación? En caso afirmativo, sírvanse describir el sistema utilizado.

Respuesta

No, Omán no utiliza servicios de inspección previa a la expedición a efectos de valoración o certificación.

k) Impuestos internos aplicados a las importaciones

Pregunta 45

Tenemos entendido que Omán está en vías de modificar el sistema tributario aplicado a las empresas nacionales y extranjeras. Agradeceríamos que se facilitaran detalles al respecto.

Respuesta

Un reputado consultor internacional está haciendo un estudio del sistema tributario. Se espera que lo presente a las autoridades al final de diciembre de 1998, a más tardar, para su examen y aprobación. Es de esperar que se adopten algunas recomendaciones válidas sobre el sistema tributario aplicado a las empresas nacionales y extranjeras.

- m) Régimen antidumping
- n) Régimen de derechos compensatorios
- o) Régimen de salvaguardias

Pregunta 46

En la respuesta a la pregunta 32 se afirma que Omán pondrá en conformidad con las normas de la OMC sus políticas sobre medidas antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia únicamente tras convertirse en Miembro de la OMC. Omán debería acatar las normas de la OMC antes de su adhesión para evitarse problemas con la aplicación, de manera compatible con la OMC, de sanciones comerciales después de la adhesión. Si Omán dispone de un marco temporal para la aplicación de estos Acuerdos, sírvanse describirlo al Grupo de Trabajo.

Respuesta

Actualmente Omán no tiene una legislación antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia. No va a ser posible que Omán formule y promulgue dichas leyes antes de su adhesión a la OMC, pues tiene que promulgar o modificar otras diversas leyes para ponerlas en conformidad plena con los acuerdos de la OMC.

Omán se compromete ante el Grupo de Trabajo y le asegura que no aplicará medidas antidumping, derechos compensatorios ni medidas de salvaguardia, a no ser que tenga una legislación compatible con la OMC en esos sectores.

Pregunta 47

Desearíamos que, en el protocolo y en el texto del Grupo de Trabajo, Omán asumiera el compromiso de que no impondría ninguna medida antidumping, compensatoria o de salvaguardia mientras no hubiera aplicado la legislación apropiada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VI y los Acuerdos de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y sobre Salvaguardias. Además, al elaborar leyes sobre derechos antidumping o compensatorios y sobre medidas de salvaguardia, Omán se aseguraría de que estuvieran en plena conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, con inclusión de lo previsto en los artículos VI y XIX del GATT de 1994, así como en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias. Tras la aplicación de las leyes en cuestión, Omán debería imponer medidas antidumping, compensatorias o de salvaguardia únicamente en plena conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC.

Respuesta

Omán está dispuesto a formular el compromiso pedido en el protocolo y en el informe del Grupo de Trabajo.

Pregunta 48

En la respuesta a la pregunta 33 que figura en el documento WT/ACC/OMN/9 se afirma que Omán no aplicará lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 19 de la Ley de Organización y Fomento de la Industria tras su adhesión a la OMC. Puesto que esta sección de la Ley abarca medidas incompatibles con la OMC, ¿se comprometerá Omán a derogar esta disposición al momento de su adhesión?

Respuesta

Sí, Omán derogará esa disposición en el momento de su adhesión.

2. Reglamentación de las exportaciones

f) Financiación de las exportaciones, subvenciones a la exportación y políticas de promoción de las exportaciones

Pregunta 49

En la respuesta a la pregunta 37 (documento WT/ACC/OMN/9) se indica que "no hay ninguna institución financiada por el Gobierno que conceda préstamos a las industrias de exportación". Sírvanse definir y describir la función del Banco de Desarrollo de Omán, con hincapié en su papel de alternativa a las fuentes privadas de financiación, con tipos comerciales de interés.

Respuesta

El Banco de Desarrollo de Omán es una sociedad anónima creada en virtud de un Real Decreto. El capital en acciones del Banco asciende actualmente a 10 millones de rials omaníes, de los que el Gobierno de Omán posee una participación del 51 por ciento. El Banco de Desarrollo de Omán concede créditos blandos para proyectos agropecuarios, industriales y de servicios, de conformidad con el Real Decreto N° 17/97 (en otro lugar se han examinado los detalles al respecto y ya se ha entregado una copia del Real Decreto al Grupo de Trabajo - WT/ACC/OMN/9). Dichos créditos blandos están a disposición de todas las industrias y empresas a partir de criterios objetivos y publicados (como en el Real Decreto N° 17/97). Los préstamos no van destinados específicamente a ciertas empresas o industrias.

Pregunta 50

Tenemos entendido que hay cierto número de nuevos proyectos industriales propuestos, entre ellos los correspondientes a la fundición de aluminio de Sohar, una sociedad conjunta que podría producir polietileno para la exportación, una fábrica de fertilizantes y, posiblemente, una nueva refinería de azúcar. ¿Habrá respaldo oficial de Omán para estos proyectos?

Respuesta

No, el Gobierno de Omán no presta apoyo estatal alguno a los grandes proyectos propuestos, entre ellos los correspondientes a la fundición de aluminio de Sohar, una sociedad petroquímica conjunta y una fábrica de fertilizantes y, posiblemente, una nueva refinería de azúcar.

Pregunta 51

¿Se proporcionan subvenciones o incentivos del Gobierno de Omán por conducto de la Junta de Desarrollo Omani o por otro medio? De ser así, ¿podrían suministrar detalles?

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 49 *supra*. Los préstamos concedidos por el Banco de Desarrollo de Omán revisten el carácter de subvenciones permisibles y no recurribles, pues no están limitados específicamente a determinadas empresas o industrias o grupos de empresas o industrias. Están a disposición de todas las empresas e industrias a partir de criterios objetivos y publicados.

(Véanse más detalles al respecto en las respuestas a las preguntas 171 y 172 del documento WT/ACC/OMN/5.)

Pregunta 52

¿Existen subvenciones o incentivos en relación con los resultados de exportación?

Respuesta

No hay subvenciones ni incentivos en relación con los resultados de exportación.

Pregunta 53

¿Hay alguna subvención o incentivo que otorgue preferencia a los productos, servicios o personas físicas omaníes?

Respuesta

No hay subvenciones ni incentivos que otorguen preferencia a los productos, servicios o personas físicas omaníes. El Real Decreto N° 17/97 dispone que los préstamos blandos para proyectos cuyo costo de inversión exceda los 250.000 rials omaníes se concedan, entre otras cosas, para proyectos en los que no menos del 51 por ciento del capital del proyecto pertenezca a omaníes a lo largo de todo el período de validez del préstamo.

Pregunta 54

Con respecto a la Dependencia de Garantías a la Exportación y Financiación de las Exportaciones del Banco de Desarrollo de Omán, ¿cuáles son los criterios para determinar si un producto es omaní o si no lo es?

Respuesta

No hay criterios mediante los cuales la Dependencia de Garantías a la Exportación y Financiación de las Exportaciones determine si un producto es omaní o no.

Para poder recibir una subvención de los intereses correspondientes a créditos de exportación, los criterios prescritos son los relativos al valor añadido. Sin embargo, según dichos criterios, los elementos del valor añadido son los siguientes: "costos laborales, interés, depreciación, impuestos y beneficio neto". No es obligatorio utilizar mercancías nacionales en lugar de las importadas.

Pregunta 55

En la respuesta a la pregunta 41 que figura en el documento WT/ACC/OMN/9, Omán afirma que el tipo de interés al que los bancos comerciales omaníes facilitan a los exportadores que cuentan con un seguro de crédito a la exportación un adelanto posterior a la expedición es mucho menos de lo que el Eximbank de los Estados Unidos, el ECGD o la Coface ofrecen a sus exportadores. ¿Se seguirá aplicando este tipo bajo incluso después de la adhesión de Omán a la OMC?

Respuesta

Sí, se seguirá aplicando el tipo bajo, sin perjuicio de la evolución de los tipos de interés mundiales.

Pregunta 56

En la respuesta a la pregunta 42 (documento WT/ACC/OMN/9), Omán afirma que con arreglo al Real Decreto N° 17/1997"... los préstamos no se supeditan a los requisitos de resultados de la exportación ni de contenido nacional". ¿Se supeditan los préstamos a requisitos de resultados de algún tipo? De ser así, sírvanse especificar.

Respuesta

Con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto N° 17/97, los préstamos que excedan los 250.000 rials omaníes están supeditados al compromiso de que los omaníes empleados en el proyecto representen como mínimo el 25 por ciento de la mano de obra total del proyecto.

Pregunta 57

¿Puede Omán confirmar que, como se indica en la respuesta a la pregunta 133 del documento WT/ACC/OMN/6/Add.1, el Real Decreto N° 49/91 ha sido sustituido por el Real Decreto N° 17/1997, con arreglo al cual los préstamos no se supeditan a los requisitos de resultados de exportación ni de contenido nacional?

Respuesta

Confirmamos que el Decreto Ministerial N° 49/91 ha sido sustituido por el Real Decreto N° 17/97.

Pregunta 58

¿Conceden las instituciones financiadas por el Estado préstamos para proyectos industriales cuya producción está destinada a la exportación? En caso afirmativo, sírvanse citar la ley que lo autoriza. Sírvanse indicar cuáles son las instituciones que conceden esos préstamos y en qué condiciones lo hacen.

Respuesta

La respuesta a la pregunta es: no.

Pregunta 59

¿Puede Omán indicar si está en condiciones de confirmar que no mantiene subvenciones que se ajusten a la definición de una subvención prohibida, en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y que no introducirá ese tipo de subvenciones prohibidas en el futuro?

Respuesta

Omán confirma que no mantiene subvenciones que se ajusten a la definición de una subvención prohibida, en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Omán confirma, además, que no introducirá ese tipo de subvenciones prohibidas en el futuro.

3. Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías

a) Política industrial, con inclusión de las políticas de subvención

Pregunta 60

Como complemento de la pregunta 47, ¿ya ha quedado constituido el Fondo de Capital de Riesgo? ¿Qué lapso de tiempo abarcará su aplicación? Sírvanse facilitar detalles del tipo de préstamos que se contemplan.

Respuesta

No ha quedado constituido el Fondo de Capital de Riesgo. Cuando así sea, se presentará a la OMC una notificación en la que se ofrecerán todos los detalles al respecto.

Pregunta 61

Solicitamos una aclaración más amplia de la respuesta de Omán a la pregunta 48. Omán ha declarado que "la política de sustitución de importaciones sólo es un objetivo indicativo de la política económica". ¿De qué manera apoya implícitamente el Gobierno de Omán la sustitución de importaciones?

Respuesta

Como ya se ha declarado, el Gobierno de Omán no adopta medida específica alguna para las industrias que se dedican a la sustitución de importaciones. Fomenta dichas industrias mediante medidas de promoción tales como estudios sobre el alcance y las posibilidades de dichas industrias, pero no presta apoyo financiero particular alguno ni brinda incentivos a dichas industrias, aparte de las subvenciones generalmente disponibles (que están a disposición de todas las industrias) de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto N° 17/97.

b) Reglamentos técnicos y normas, con inclusión de las medidas adoptadas en la frontera respecto de las importaciones

Pregunta 62

En el documento WT/ACC/OMN/12 y en la respuesta a la pregunta 49 del documento WT/ACC/OMN/9, Omán se compromete a aplicar el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio a partir de la fecha de su adhesión a la OMC. ¿Cuándo se conformará plenamente el Gobierno de la Sultanía de Omán con los requisitos del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio que figuran en el anexo 3 del Código de Normas?

Respuesta

Como se declara en el plan de acción, en septiembre de 1999 se promulgará un decreto para aplicar el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Omán aplicará plenamente dicho Acuerdo en el momento de su adhesión a la OMC.

Pregunta 63

Celebramos el compromiso que asume Omán de aplicar el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio al momento de su adhesión. En la página 2 del documento WT/ACC/OMN/12, Omán señala que la Dirección General de Especificaciones y Medidas

(DGSM) es el único organismo gubernamental encargado de la aprobación y la observancia de los reglamentos técnicos y las normas obligatorias. ¿Existen otros departamentos/organismos gubernamentales encargados de las normas de aplicación voluntaria? ¿Existen instituciones no gubernamentales encargadas de normas? De ser así, ¿han firmado (o se proponen firmar) el Código de Buena Conducta?

Respuesta

La Dirección General de Especificaciones y Medidas (DGSM) del Ministerio de Comercio e Industria es el único organismo nacional de Omán encargado de las normas obligatorias y de aplicación voluntaria. No hay otros organismos gubernamentales o no gubernamentales encargados de normas.

Pregunta 64

Omán afirma en el documento WT/ACC/OMN/12 que el análisis de su sistema actual desde el punto de vista de su compatibilidad con lo previsto en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio quedará concluido en diciembre de 1998. Agradeceríamos que Omán hiciera distribuir el resultado del estudio a los Miembros de la OMC.

Respuesta

Como se ve en el cuadro adjunto, la mayoría de los procedimientos omaníes se ajustan a las disposiciones del Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, al Código de Buena Conducta para la preparación, aprobación y aplicación de normas. Respecto de los aspectos que no se ajustan a las disposiciones del Anexo 3, se harán los cambios necesarios antes de la adhesión a la OMC.

Pregunta 65

Omán afirma en el documento WT/ACC/OMN/12 que empezará a preparar un proyecto de Decreto Ministerial en enero de 1999. Agradeceríamos que Omán suministrara una copia del proyecto para que los Miembros de la OMC formularan observaciones al respecto.

Respuesta

En cuanto esté listo el proyecto de decreto, se facilitará una copia de él a los Miembros de la OMC.

Pregunta 66

En la respuesta a la pregunta 50 que figura en el documento WT/ACC/OMN/9 se hace referencia al recurso a un "organismo competente". Sírvanse definir el término "organismo competente" y la forma en que la DGSM lo seleccionará en el país de origen del fabricante con objeto de conceder la marca de calidad omaní. ¿Deberá ser una empresa omaní?

Respuesta

El "organismo competente" que será seleccionado por la DGSM en el país de origen del fabricante con objeto de conceder la marca de calidad omaní podría ser cualquier laboratorio acreditado e independiente o cualquier organismo independiente encargado de las pruebas y la inspección que satisfaga los requisitos de la Guía 39 de la ISO/CEI sobre requisitos generales para la aceptación de organismos de inspección. No será necesariamente una empresa omaní.

Pregunta 67

¿Se atenderá el "organismo competente" a las mismas normas y procedimientos de prueba que la DGSM aplica en Omán? ¿Ejercerá la DGSM una supervisión directa sobre sus actividades? ¿Habrá diferencias con respecto a los derechos que percibe la DGSM? ¿Cobrará la DGSM los mismos precios a las empresas tanto omaníes como extranjeras?

Respuesta

El organismo competente se atenderá a las mismas normas y a los mismos procedimientos de prueba que la DGSM aplica en Omán. Sus actividades serán supervisadas por la DGSM. Las tasas serán equitativas para las empresas omaníes y para las extranjeras.

Pregunta 68

Como complemento de la pregunta 51 que figura en el documento WT/ACC/OMN/9, ¿ha publicado la DGSM su reglamento relativo a la marca de calidad omaní?

Respuesta

Aún no se ha publicado el reglamento relativo a la marca de calidad omaní. Se publicará en el plazo de seis meses.

Pregunta 69

Aplaudimos los esfuerzos de Omán para evaluar la conformidad de sus leyes y procedimientos con las disposiciones de la OMC en la esfera de los obstáculos técnicos al comercio. Se trata de una medida necesaria para el proceso de adhesión. Con el propósito de facilitar la labor del Grupo de Trabajo de la OMC, y también para acelerar la observancia por parte de Omán de las normas sobre obstáculos técnicos al comercio, alentamos a Omán a que comparta los resultados preliminares de su estudio.

Respuesta

Se facilitarán los resultados preliminares al Grupo de Trabajo.

Pregunta 70

En la actualidad, el sistema reglamentario de Omán no es compatible con las prescripciones de la OMC sobre obstáculos técnicos al comercio. En particular, observamos que en las disposiciones jurídicas y administrativas de Omán no se tienen suficientemente en cuenta obligaciones fundamentales como la transparencia, la no discriminación y el trato nacional, así como la prohibición de crear obstáculos innecesarios al comercio. En la esfera de la transparencia, por ejemplo, Omán no anuncia formalmente mediante un aviso público que se están estudiando proyectos de normas, de reglamentos técnicos o de procedimientos de evaluación de la conformidad. No parece que Omán brinde a todas las partes la debida oportunidad para formular observaciones acerca de los proyectos de procedimientos y no se publican prontamente las normas omaníes definitivas. No parece que en los decretos administrativos omaníes se aborden explícitamente las obligaciones fundamentales de la no discriminación y el trato nacional para los productos importados. No se percibe con claridad la forma en que los procedimientos omaníes garantizan explícitamente que las medidas relacionadas con las normas que Omán elabora y aplica no constituyen prácticas comerciales más restrictivas de lo necesario. Antes de que se comience a preparar un Decreto Ministerial efectivo, resulta indispensable que se

entiendan las obligaciones específicas en la esfera de los obstáculos técnicos al comercio y que se localicen las deficiencias del sistema reglamentario de Omán. Confiamos en colaborar con Omán en la elaboración de los procedimientos que le resulten necesarios para la aplicación del Acuerdo.

Respuesta

El plan de acción presentado por Omán en el documento OMN/12 confirma que el actual sistema reglamentador de Omán sobre obstáculos técnicos al comercio no se ajusta plenamente a los diversos requisitos del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Como se manifiesta en el plan de acción, Omán rectificará esta situación publicando un decreto apropiado antes de su adhesión a la OMC. Acogemos con beneplácito y agradecemos los ofrecimientos de asistencia técnica.

c) **Medidas sanitarias y fitosanitarias, con inclusión de las medidas adoptadas respecto de las importaciones**

Pregunta 71

Nos referimos a las disciplinas conexas de transparencia, no discriminación y trato nacional y uso apropiado de las normas internacionales, que se recogen en los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Cabe la posibilidad de que muchos de los esfuerzos desplegados con miras a aplicar el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio refuercen la capacidad de Omán para poner en práctica aspectos similares del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. ¿Se aplicará la legislación a la que se hace referencia en el documento WT/ACC/OMN/12 también en cuestiones relacionadas con las medidas sanitarias y fitosanitarias? ¿Se busca, con el plan de acción descrito someramente en el documento WT/ACC/OMN/12, abordar asimismo aspectos similares del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias? En caso afirmativo, ¿podría Omán hacérselo saber al Grupo de Trabajo e indicar dónde ocurriría la superposición?

Respuesta

Sí, la legislación abordará aspectos similares del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, en particular en los sectores de la transparencia, el trato NMF, el trato nacional, las observaciones sobre los proyectos de medidas, etc.

Pregunta 72

¿Ha efectuado Omán una evaluación similar a la que se menciona en el documento WT/ACC/OMN/12 de sus leyes y procedimientos con respecto al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias? ¿Presentará Omán un documento similar al publicado con la signatura WT/ACC/OMN/12 que se refiera a cuestiones relativas a las medidas sanitarias y fitosanitarias y que contenga un plan de acción para el estudio o aplicación del Acuerdo? Con el propósito de facilitar la labor del Grupo de Trabajo de la OMC, y también para acelerar la observancia por parte de Omán de las normas sobre obstáculos técnicos al comercio, alentamos a Omán a que lleve a cabo ese estudio y comparta sus resultados preliminares con el Grupo de Trabajo.

Respuesta

Se está haciendo una evaluación. Omán facilitará en breve un documento similar a OMN/12 con un plan de acción para la aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Pregunta 73

Nos preocupa la posibilidad de que Omán no esté avanzando al mismo ritmo en su examen de la aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que el demostrado en el documento WT/ACC/OMN/12 con respecto al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Hay superposiciones evidentes y posibles sinergias entre los esfuerzos descritos en el documento citado en relación con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y los referentes a la aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Si se acelerara el estudio de la compatibilidad con este último Acuerdo, se podrían abordar simultáneamente esferas comunes a los dos Acuerdos en los procesos respectivos de aplicación.

Respuesta

Véanse las respuestas a las preguntas 71 y 72 *supra*.

Pregunta 74

Con respecto a los requisitos de duración de la conservación, en opinión de Omán, ¿en qué sentido difieren las normas del CCG sobre duración de la conservación de las prescripciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias?

Respuesta

El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias dispone que no se impedirá a ningún Miembro aplicar medidas necesarias para proteger la vida o la salud humanas, animales o de las plantas, a condición de que no se apliquen de tal modo que constituyan un medio de discriminación injustificable entre los productos nacionales y los importados ni representen una restricción encubierta del comercio.

El deber legítimo del Gobierno de Omán es el de velar por que los productos lleguen al consumidor en condiciones inocuas con vistas a su utilización. El Codex define el tiempo de conservación como el período durante el cual los alimentos conservan su calidad microbiológica y sensorial a determinada temperatura de almacenamiento. El Codex establece que el objeto de la indicación de la fecha y del tiempo de conservación es el de facilitar al consumidor la información sobre la calidad previsible del producto, siempre y cuando haya estado almacenado adecuadamente. Además, la obligación de indicar las fechas relativas a la conservación y de marcar los productos alimenticios ayudará a las autoridades estatales a prescribir los períodos máximos de almacenamiento del producto y a informar al consumidor sobre cuándo reúne el producto sus atributos cualitativos (a saber, sus valores nutritivos y sus características) en sus niveles óptimos. En el caso de los productos sumamente perecederos (a saber, los productos lácteos), dichas fechas relativas a la conservación pueden aportar información también sobre el deterioro y la contaminación. Los productos estables en cuanto a la conservación se mantienen normalmente a la temperatura ambiente. El tiempo aproximado de conservación atribuido por la mayoría de los fabricantes de productos alimenticios a los productos estables se basa en la hipótesis de que las temperaturas de almacenamiento no superen los 25°C. Ahora bien, las temperaturas reales a que se conservan los productos estables (en las condiciones de la región del Golfo) varían drásticamente a consecuencia de las amplias fluctuaciones entre el día y la noche y las diferentes estaciones y regiones y oscilan entre 10°C y 55°C, con una temperatura media anual de 33°C, junto con variaciones extremas de la humedad relativa. Sabido es que, con un aumento de la temperatura de 10°C, el ritmo de las reacciones químicas se duplica. Además, a una temperatura de 20-30°C, se intensifica enormemente la actividad microbiana.

Los investigadores utilizan la regla general de reducir a la mitad un período determinado de conservación por cada aumento en 10°C de la temperatura. Según los resultados de un estudio realizado por Natic Research para el ejército de los Estados Unidos, los períodos de conservación de los productos estables a una temperatura de almacenamiento constante de 32,22°C representan generalmente la mitad de los determinados por una temperatura de 21,1°C, con lo que confirman la ecuación de Arrhenius y la regla Q10 utilizadas por los investigadores. No obstante, la comparación de los períodos de conservación determinados, en realidad, por los países del CCG con los resultados del estudio revela que generalmente corresponden al término medio entre el período determinado por el estudio en esas dos temperaturas de almacenamiento. En el caso de varios productos, el período de conservación determinado por el CCG coincidía con el del estudio a una temperatura de 21,1°C, con tan sólo unas pocas excepciones a una temperatura de 32,22°C (a saber, productos muy delicados, como, por ejemplo, los alimentos para la infancia). Así, pues, las determinaciones del CCG sobre el tiempo de conservación de los productos estables son, en realidad, menos estrictas de lo que justificarían las condiciones climáticas e infraestructurales de la región.

A la hora de determinar el tiempo de conservación de cualquier producto alimenticio, los países del CCG tienen en cuenta los más recientes adelantos y mejoras en los métodos de elaboración y preservación, tipo de envasado, etc.

De hecho, Omán siempre acogerá con beneplácito la presentación, por parte de cualquier Gobierno, asociación industrial nacional o fabricante particular, de la documentación técnica pertinente sobre técnicas especiales para ampliar la durabilidad, como también su solicitud de examen de la determinación concreta del tiempo de conservación. La Organización de Normas del CCG estudiará el expediente y, de ser válido, se modificarán en consecuencia las normas pertinentes sobre el tiempo de conservación.

El requisito de que un producto alimenticio importado no haya superado la mitad de su tiempo de conservación en el momento de entrar en un país del CCG es puramente comercial. La aceptación de que haya transcurrido el 50 por ciento del tiempo de conservación antes de la entrada excede el tiempo necesario para enviar productos alimenticios desde el país exportador más distante a la región, con lo que se compensa cualquier desventaja geográfica inherente entre países y se garantiza un trato no discriminatorio. Aun con la imposición del requisito de la mitad del período de conservación, los distribuidores locales siguen en situación de desventaja al comprar productos alimenticios importados frente a los de producción nacional, dado que estos últimos pueden brindar el tiempo total de conservación y una total lozanía. Ni que decir tiene que la entrada en los países del CCG de productos con un tiempo de conservación inadecuado o próximo a la expiración entrañaría una sobrecarga de trabajo para el sistema de distribución y comercialización y podría ser que hubiera que desecharlos, lo que infligiría pérdidas innecesarias a la economía nacional de esos países.

Pregunta 75

Como complemento de la pregunta 53 el documento WT/ACC/OMN/9, sírvanse indicar el costo y tiempo que requiere en general la inspección prevista en los requisitos de duración de la conservación de Omán.

Respuesta

Las inspecciones no entrañan costos. El tiempo es muy breve, casi insignificante.

Pregunta 76

Celebramos el compromiso que asume Omán de aplicar el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias al momento de su adhesión. Tendríamos interés en que periódicamente se nos pusiera al día sobre las medidas que Omán adoptará en este sentido.

Respuesta

Omán mantendrá periódicamente informado al Grupo de Trabajo acerca de las medidas que adopte para aplicar el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias a partir de la fecha de su adhesión.

d) Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio

Pregunta 77

¿Puede Omán confirmar que no mantiene ninguna medida incompatible con lo dispuesto en el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio y que aplicaría este Acuerdo a partir de la fecha de su adhesión, sin recurrir a un período de transición?

Respuesta

Omán confirma que no mantiene medidas incompatibles con lo dispuesto en el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio y que aplicará dicho Acuerdo a partir de la fecha de su adhesión. Omán no necesita ningún período de transición, pues no mantiene medidas prohibidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio.

e) Prácticas de comercio de Estado

Pregunta 78

Con objeto de aclarar la respuesta de Omán a la pregunta 54, sírvanse informar acerca de los progresos logrados con la privatización de la Autoridad Pública de Comercialización de productos Agropecuarios (PAMAP). Tras la privatización, ¿desempeñará otra institución del Estado la función de la PAMAP en lo relativo a la reglamentación del suministro de productos agropecuarios?

Respuesta

Es de esperar que la PAMAP sea privatizada en 1999. Después de la privatización, su función no será sustituida por otra institución del Estado.

Pregunta 79

En el caso de que la PAMAP continúe en funcionamiento cuando concluya la negociación en curso, deseamos que Omán convenga en notificarla como empresa de comercio de Estado y que proceda a eliminar todas las restricciones del comercio y las demás medidas cuya aplicación sea incompatible con la OMC. De cualquier manera, desearíamos que en el informe del Grupo de Trabajo se incorpore una declaración sobre la situación de esa organización.

Respuesta

Es de esperar que la PAMAP sea privatizada en 1999. En el caso -muy improbable- de que la PAMAP siga funcionando cuando Omán se adhiera a la OMC, confirmamos que Omán hará la notificación sobre ella como empresa estatal y se eliminarán cualesquiera restricciones del comercio u otras medidas incompatibles con la OMC que aplique.

I) Prácticas de contratación pública

Pregunta 80

En la respuesta a la pregunta 56 se afirma que "Omán no suscribirá el Acuerdo sobre Contratación Pública." Sírvanse explicar por qué no suscribirá Omán el Acuerdo, que fue elaborado para acrecentar al máximo la eficiencia y equidad en la contratación pública.

Respuesta

Omán no tiene intención de suscribir el Acuerdo sobre Contratación Pública, pues se trata de un acuerdo plurilateral y no de un acuerdo multilateral sobre comercio y para ser Miembro de la OMC no es necesario suscribirlo. Dicho Acuerdo ha sido aceptado por menos de 30 Miembros de la OMC y más de 100 Miembros de la OMC no lo han suscrito.

Ahora bien, Omán confirma que, después de la adhesión, participará en la labor del Grupo de Trabajo sobre la Transparencia en los Procedimientos de Contratación Pública y suscribirá cualquier acuerdo multilateral que los Miembros de la OMC aprueben por consenso.

Pregunta 81

A fin de aclarar más la pregunta 56, sírvanse explicar cómo garantiza actualmente Omán la transparencia de los procedimientos y la práctica de la contratación pública, por ejemplo:

- el lugar en que se publicará una oportunidad;
- los procedimientos para la participación en la contratación;
- la calificación de los proveedores;
- las condiciones para la obtención de los contratos; y
- los procedimientos para que los proveedores puedan impugnar la decisión oficial.

Además, ¿se publicarán en idioma inglés los avisos de oportunidades y las demás reglamentaciones?

Respuesta

La transparencia de las prácticas y los procedimientos de contratación pública está garantizada por la Ley de Licitaciones y otras leyes conexas vigentes en la Sultanía de Omán. Se garantiza la transparencia, en particular, de los modos siguientes:

Se publican -en árabe y en inglés- los anuncios de licitaciones en los periódicos, la radio y la televisión locales, en el diario oficial, en la red Internet y en alguna revista internacional (MEED).

En la Ley de Licitaciones y en su reglamento se estipulan los procedimientos para participar en licitaciones.

Las calificaciones de los proveedores se basan en la naturaleza de las mercancías y los servicios solicitados en el anuncio y en los documentos de licitación.

Las condiciones para la adjudicación de contratos a los proveedores/contratistas calificados se basan en el factor del precio y en la competencia leal, siempre que cumplan los requisitos estipulados.

Los proveedores tienen derecho a recurrir para que se revisen las decisiones sobre adjudicaciones de licitaciones. En la Ley de Licitaciones y su reglamento se estipulan los procedimientos de recurso.

4. Políticas que afectan al comercio exterior de productos agropecuarios

a) Importaciones

Pregunta 82

Sírvanse confirmar que, al momento de su adhesión, Omán eliminará todas las prohibiciones y restricciones cuantitativas a la importación de productos agropecuarios (por ejemplo, huevos, leche, frutas, legumbres y hortalizas), de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura, y que habrá de sustituirlas, en caso necesario, únicamente por prescripciones compatibles con la OMC.

Respuesta

Confirmamos que en el momento de la adhesión Omán eliminará las prohibiciones y restricciones cuantitativas a la importación de productos agropecuarios y, en caso necesario, las sustituirá únicamente por medidas compatibles con la OMC.

V. RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Aspectos generales

Pregunta 83

Apreciamos el informe de Omán, que figura en el documento WT/ACC/OMN/11, sobre la situación que guarda la aplicación del Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. El informe es un indicio de que Omán reconoce las lagunas de que adolece su actual marco jurídico y de observancia en lo relativo a la protección de la propiedad intelectual por lo que esboza, en líneas generales, los planes existentes para colmarlas. Tenemos, no obstante, algunas reservas acerca de los plazos de aplicación propuestos, por cuanto no cuadran con el objetivo declarado de Omán de concluir las negociaciones sobre su adhesión sobre una base acelerada. Seguimos convencidos de que no sólo es posible sino también deseable el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC a partir de la fecha de adhesión, sin transición. Este objetivo es para nosotros una política general en las negociaciones de adhesión. Guardamos con interés el examen de los proyectos de ley a los que se hace referencia en el plan de acción, y confiamos en colaborar estrechamente con Omán en su puesta en práctica. Creemos que, para alcanzar esta meta, el Grupo de Trabajo puede prestar asistencia a Omán que entrañe examinar sus proyectos de leyes y reglamentaciones, formular observaciones y brindarle asesoramiento de otro tipo en la esfera de la aplicación.

Respuesta

Se ha tomado nota de esa declaración. Omán está revisando/promulgando las leyes de propiedad intelectual con arreglo al plan de acción y a la declaración formulada por el Ministro de Comercio e Industria de Omán en la tercera reunión del Grupo de Trabajo, celebrada el 2 de octubre de 1998.

Pregunta 84

Omán ha adoptado un cierto número de medidas en relación con su régimen de propiedad intelectual, que se describen en forma resumida en las respuestas a las preguntas 63 a 78 del documento WT/ACC/OMN/9 (por ejemplo, la decisión de ser parte en los Convenios de París y Berna, la modificación y reducción de leyes, la creación de una oficina del derecho de autor). ¿Puede Omán presentar un informe más completo sobre avances recientes?

Respuesta

En el documento WT/ACC/OMN/11 y en la declaración formulada por el Ministro de Comercio e Industria en la tercera reunión del Grupo de Trabajo, celebrada el 2 de octubre de 1998, cuya copia se adjunta, figura un informe más completo al respecto.

Pregunta 85

En vista de la naturaleza relativamente rudimentaria de la legislación omaní sobre los derechos de propiedad intelectual, ¿podría Omán proporcionar actualizaciones periódicas acerca de las medidas legislativas adoptadas? En ellas se deberá especificar también el problema jurídico que Omán se propone atajar (con inclusión de marcos temporales). En este sentido, el documento WT/ACC/SPEC/OMN/5 es demasiado general. En lo referente al párrafo 17 de ese documento, sería interesante conocer el razonamiento en que se sustentan los diferentes plazos de aplicación para garantizar la observancia de los derechos de propiedad intelectual en lo relativo a obras literarias, artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, organismos de radiodifusión y soporte lógico para ordenador.

Respuesta

El documento WT/ACC/SPEC/OMN/5 ha quedado superado por el documento WT/ACC/OMN/11, en el que figura un plan de acción detallado para la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC, junto con su calendario.

- c) **Participación en convenios internacionales y en acuerdos regionales o bilaterales sobre propiedad intelectual**

Pregunta 86

En la respuesta a la pregunta 63 que figura en el documento WT/ACC/OMN/9 se indica que el Gobierno de Omán ya ha tomado la decisión de ser parte en los Convenios de París y Berna y que está procediendo a los trámites administrativos necesarios. ¿Podría Omán proporcionar un informe de la situación en que se encuentran los esfuerzos que actualmente despliega para ser parte en los Convenios de París y Berna?

Respuesta

El 19 de septiembre de 1998 se publicó el Real Decreto N° 63/98 por el que Omán ratificó su adhesión a los Convenios de París y de Berna.

d) Aplicación del trato nacional y del trato n.m.f. a los ciudadanos de otros países

Pregunta 87

¿Otorga actualmente Omán un trato preferencial a algún país en la esfera de la propiedad intelectual? ¿Se cobran por igual todos los derechos aplicables por concepto del mismo trabajo?

Respuesta

Actualmente, Omán no concede trato preferencial a ningún país en la esfera de la propiedad intelectual. Se cobran por igual todos los derechos aplicables por concepto del mismo trabajo.

2. Normas sustantivas de protección, incluidos los procedimientos para la adquisición y el mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual

b) Marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicios

Pregunta 88

Como complemento de la respuesta a la pregunta 69 del documento WT/ACC/OMN/9, en el marco de la Ley revisada de Marcas de Fábrica o de Comercio, ¿qué prueba se utilizará para determinar que una marca notoriamente conocida es objeto de infracción? ¿Cuál es el calendario de aplicación de la nueva Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio? ¿Figura una definición del término "sector pertinente del público" en la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, ya sea en su versión actual o en el nuevo texto?

Respuesta

El proyecto de Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio está aún en preparación en cooperación con la OMPI. En junio de 1999, a más tardar, se promulgará la Ley revisada de Marcas de Fábrica o de Comercio. En la actual Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio no figura una definición del término "sector pertinente del público". La nueva ley no está aún ultimada.

Pregunta 89

En la respuesta a la pregunta 70 del documento WT/ACC/OMN/9 se indica que "se rechaza la inscripción de una marca notoriamente conocida en el registro si existe otra parte que desea registrar la misma marca a su nombre". ¿Puede el titular de una marca notoriamente conocida impedir que un infractor use dicha marca durante este período provisional? ¿A qué ley se acogería el titular de una marca notoriamente conocida para impedir un uso infractor?

Respuesta

De conformidad con los artículos 31 a 34 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, el titular de la marca notoriamente conocida puede impedir el uso de dicha marca por un infractor durante el período provisional.

Pregunta 90

¿Puede el titular de una marca notoriamente conocida impedir que mercancías infractoras entren o salgan de Omán? De ser así, ¿cómo procede el titular en ese caso?

Respuesta

Si la marca notoriamente conocida está registrada en Omán, su titular puede impedir la entrada de mercancías infractoras, pues en ese caso disfrutará de la protección que le brinda la Ley.

c) Indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen

Pregunta 91

Sírvanse explicar cómo tiene previsto Omán otorgar protección a las indicaciones geográficas en la nueva Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio.

Respuesta

Se protegerán las indicaciones geográficas incluyendo disposiciones específicas al respecto en la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio revisada. En este momento se está examinando esa cuestión en consulta con la OMPI.

e) Patentes

Pregunta 92

Omán señala en la respuesta a la pregunta 72 que figura en el documento WT/ACC/OMN/9 que aplicará medidas compatibles con el Acuerdo sobre los ADPIC en el contexto de un esfuerzo a nivel de todo el CCG, pero no proporciona información sobre sus propios esfuerzos encaminados a impulsar este proceso o a garantizar que sus propias leyes y reglamentaciones estarán prontas para hacer cumplir, al momento de su adhesión a la OMC, el reglamento del CCG sobre patentes. Sírvanse suministrar información sobre las medidas afirmativas que Omán tiene previsto adoptar a fin de garantizar que el régimen del CCG es compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC y sobre los esfuerzos activos que Omán ha realizado para impulsar el proceso del CCG.

Respuesta

La secretaría del CCG, en consulta con la OMC y la OMPI, está examinando actualmente el reglamento sobre patentes del CCG para ajustarlo al Acuerdo sobre los ADPIC. Por consiguiente, puede que se modifique oportunamente el reglamento del CCG sobre patentes para garantizar su conformidad plena con el Acuerdo sobre los ADPIC. Una vez que la secretaría del CCG concluya su tarea, Omán aprobará dicho reglamento mediante un oportuno decreto.

g) Esquemas de trazado de los circuitos integrados

Pregunta 93

En la respuesta 307 del documento WT/ACC/OMN/5 Omán señala que no cuenta con leyes por las que se protejan los esquemas de trazado de los circuitos integrados. En la respuesta a la pregunta 64 que figura en el documento WT/ACC/OMN/9 se afirma que actualmente se elaboran disposiciones por las que se otorgará protección a los dibujos y modelos industriales y a

las indicaciones geográficas. Sírvanse suministrar información sobre los esfuerzos en curso destinados a otorgar protección a los esquemas de trazado de los circuitos integrados.

Respuesta

Como se indica en el documento WT/ACC/OMN/11, en diciembre de 1999, a más tardar, se promulgará una ley sobre los esquemas de trazado de los circuitos integrados. Para ello está en preparación, en consulta con la OMPI, un proyecto de Ley.

4. Observancia

a) Procedimientos y recursos judiciales civiles

Pregunta 94

¿Qué campañas para despertar el interés del público o qué otras campañas educativas para el público en general tiene previsto Omán realizar?

Respuesta

Omán está impartiendo seminarios sobre los ADPIC con asistencia de la OMPI. Ya se han impartido tres seminarios. En febrero de 1999 se impartió en Mascate otro seminario para todos los países árabes. Además, funcionarios omaníes han participado en numerosos seminarios sobre los ADPIC. El programa encaminado a despertar el interés del público mediante la prensa y los demás medios de comunicación está en marcha y se intensificará para garantizar la aplicación de los ADPIC.

b) Medidas provisionales

Pregunta 95

¿Están las autoridades judiciales legalmente facultadas para imponer medidas provisionales con objeto de impedir que se cometa una infracción de los derechos de propiedad intelectual? Sírvanse explicar.

Respuesta

De conformidad con el artículo 15 de la Ley del Derecho de Autor, promulgada mediante el Real Decreto N° 47/96, la autoridad para la solución de diferencias comerciales (actualmente, el Tribunal de Comercio) puede adoptar diversas medidas eficaces para proteger el derecho de un autor cuya obra sea publicada o exhibida sin su autorización por escrito o la de su sucesor. Entre dichas medidas figuran las de interrumpir la publicación, exhibición o producción de dicha obra, como providencia provisional y precautoria, que ha de dictar el Tribunal, en espera de la resolución sobre el derecho en litigio. Otra medida provisional es el secuestro de la obra y de los ingresos obtenidos mediante su publicación o exhibición ilegales y el nombramiento de un depositario oficial de la obra en litigio, con la condición de que se depositen en la tesorería del Tribunal los ingresos procedentes de la obra hasta que se zanje el litigio amistosa o judicialmente.

Actualmente las autoridades judiciales no están legalmente facultadas para imponer medidas provisionales en casos de infracción de la propiedad intelectual.

c) Procedimientos y recursos administrativos

Pregunta 96

¿Pueden los titulares de derechos de propiedad intelectual acudir directamente ante las autoridades judiciales para entablar demandas por la infracción de esos derechos?

Respuesta

Sí, pueden hacerlo de conformidad con los artículos 18 y 32 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y con el artículo 15 de la Ley de Derecho de Autor.

Pregunta 97

Sírvanse describir los procedimientos por los que todas las entidades encargadas de la observancia de los derechos de propiedad intelectual ejercen su autoridad e indicar si dichos procedimientos se ajustan a lo dispuesto en los artículos 41 a 49 del Acuerdo sobre los ADPIC. ¿Qué recursos (es decir, multas, interdictos judiciales) pueden imponer estas entidades conforme a sus facultades legales?

Respuesta

De conformidad con la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio vigente, en la que figuran disposiciones relativas a las infracciones, los infractores serán castigados con penas máximas de tres años de prisión y con una multa máxima de 500 rials omaníes o con una de esas dos sanciones. Respecto de las infracciones del derecho de autor, la Ley de Derecho de Autor establece una pena máxima de dos años de prisión y/o una multa máxima de 2.000 rials omaníes.

Ahora bien, como se indica en el documento WT/ACC/OMN/11, se van a modificar el Código Civil, el Código Penal y la Ley de Aduanas, de conformidad con los artículos 41 a 61 del Acuerdo sobre los ADPIC.

d) Medidas especiales en frontera

Pregunta 98

¿Están las autoridades aduaneras legalmente facultadas para retener/confiscar mercancías sospechosas en los puertos de entrada?

Respuesta

Sí, las autoridades aduaneras están legalmente facultadas para retener y/o confiscar mercancías sospechosas en los puertos de entrada.

Pregunta 99

¿Están las autoridades aduaneras u otras autoridades competentes legalmente facultadas para suspender el despacho para libre circulación de mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o mercancías pirata importadas, de conformidad con lo prescrito en la sección 4 del Acuerdo sobre los ADPIC?

Respuesta

Sí, las autoridades aduaneras están facultadas para suspender el despacho para libre circulación de mercancías falsificadas o mercancías pirata.

Pregunta 100

¿Están las autoridades aduaneras legalmente facultadas para confiscar y destruir mercancías infractoras?

Respuesta

Sí, las autoridades aduaneras están facultadas para confiscar y destruir mercancías infractoras.

e) **Procedimientos penales**

Pregunta 101

¿Qué organismos encargados de hacer cumplir la ley tienen o tendrán jurisdicción en la esfera de los derechos de propiedad intelectual?

Respuesta

Se está examinando la cuestión de qué organismos encargados de hacer cumplir la ley deben tener jurisdicción en la esfera de la propiedad intelectual.

Pregunta 102

¿Qué formación tiene previsto Omán proporcionar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (es decir, fiscales, jueces, funcionarios de aduanas, policías, etc.)?

Respuesta

Omán organizará una serie de cursos de formación, seminarios y cursos prácticos para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a fin de capacitarlos plenamente en materia de Acuerdo sobre los ADPIC, legislación de Omán, reglamentos y procedimientos para aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC y detalles y técnicas en materia de imposición del cumplimiento de la ley.

Pregunta 103

¿Qué otras entidades (administrativas o judiciales) reciben y se pronuncian con respecto a demandas por infracción (oficina de patentes, de marcas de fábrica o de comercio, o de derecho de autor, jefatura de la policía nacional, de la policía económica o financiera, o bien otras instituciones) en la esfera de los derechos de propiedad intelectual? Sírvanse describir el ámbito de su competencia. ¿Establecerá Omán oficinas, fiscalías y/o tribunales por separado que tendrán a su cargo la observancia de los derechos de propiedad intelectual?

Respuesta

El Ministerio encargado de la aplicación de la Ley de Derecho de Autor es el Ministerio de Comercio e Industria en cooperación con otros Ministerios competentes, tales como el Ministerio de Patrimonio Nacional y Cultura y el Ministerio de Información. Dichos Ministerios tienen departamentos especializados que reciben las reclamaciones relacionadas con violaciones de los

derechos de propiedad intelectual y las remiten a la policía y después a los tribunales penales para que impongan las penas prescritas en el artículo 16 de la mencionada Ley de Derecho de Autor a quien viole dichos derechos. Las sanciones por violación del derecho de autor pueden ser penas de prisión, multas o la confiscación de las copias falsificadas y de los instrumentos utilizados en dicha violación, así como la posible clausura del establecimiento en que se haya cometido.

En este momento no creemos que sea necesario crear una fuerza de policía o tribunales especializados en los derechos de propiedad intelectual, pues el rigor administrativo en la imposición del cumplimiento de la legislación reduce los litigios.

Pregunta 104

¿Qué categorías de infracciones de los derechos de propiedad intelectual están sujetas a sanciones penales?

Respuesta

Actualmente están sujetas a sanciones penales las infracciones que afectan a las marcas de fábrica o de comercio y al derecho de autor.

Pregunta 105

En el documento WT/ACC/OMN/11 se indica que Omán se propone modificar el Código Civil, el Código Penal y la Ley de Aduanas, de conformidad con los artículos 41 a 61 del Acuerdo sobre los ADPIC, pero que tal vez aplaze la promulgación de las modificaciones en cuestión hasta finales del 2001. Agradeceríamos que se proporcionara mayor información sobre la razón por la que Omán cree que las disposiciones sobre la observancia con las cuales se modificará el Código Civil y el Código Penal deben aplazarse otros dos años más después de que se hayan efectuado cambios sustantivos a las leyes sobre propiedad intelectual. Además, tenemos interés en saber por qué cree Omán que los funcionarios y el personal encargados de la observancia de las leyes omaníes sobre propiedad intelectual necesitarán dos años más de formación.

Respuesta

Como se indica en el documento WT/ACC/OMN/11, el Gobierno de la Sultanía de Omán está haciendo un gran esfuerzo para promulgar leyes pertinentes en diferentes esferas de la propiedad intelectual al final de 1999, a más tardar. La modificación del Código Civil y del Código Penal en consonancia con los artículos 41 a 61 del Acuerdo sobre los ADPIC es un proceso extraordinariamente largo, lento y tedioso, y, pese a nuestras intenciones y denodados esfuerzos, no sería posible hacerlo antes.

La formación del personal y la imposición del cumplimiento de la ley requieren también un largo esfuerzo. Nuestra intención es la de impartirle una formación muy completa para que la imposición del cumplimiento de la ley sea eficaz. Una formación a medias no daría los mejores resultados. La formación, que partirá de cero, comprenderá una serie de cursos de capacitación, seminarios y cursos prácticos. No será posible concluir antes la ejecución de ese programa.

VI. RÉGIMEN COMERCIAL DE LOS SERVICIOS

Pregunta 106

Apreciamos la labor de Omán para preparar y presentar la información relativa a las medidas de política que afectan al comercio de servicios y sus respuestas a las preguntas

formuladas por los miembros del Grupo de Trabajo con respecto a cuestiones relacionadas con el comercio de servicios (documentos WT/ACC/OMN/8 y 9, respectivamente). Estos dos documentos resultarán de utilidad para los Miembros de la OMC que continúan negociando con Omán las condiciones de su adhesión a la Organización. En lo referente a la información que figura en el documento WT/ACC/OMN/8, celebramos el hecho de que Omán no mantenga muchas restricciones relativas a sectores específicos en el comercio de servicios, pero nos inquieta el efecto de las restricciones horizontales amplias (intersectoriales) como, por ejemplo, las limitaciones a la participación extranjera en el capital, las limitaciones al empleo de extranjeros y los requisitos de capital. Nos inquietan asimismo las restricciones impuestas en el sector de telecomunicaciones, el sector audiovisual y algunos otros sectores. Aguardamos con interés toda información adicional que Omán pueda suministrar sobre la liberalización de éstos y otros sectores. También continuaremos el examen de estas cuestiones durante las negociaciones bilaterales.

Respuesta

Tomamos nota de esa declaración. Se trata de asuntos que son objeto de negociación y que ya se están examinando en negociaciones bilaterales con los interlocutores comerciales de Omán. Acogemos con beneplácito la oportunidad de continuar su examen en las negociaciones bilaterales.

Pregunta 107

¿Qué condiciones es preciso satisfacer para obtener un permiso de trabajo? ¿Se administra el sistema de concesión de permisos de trabajo de manera compatible con los artículos III y VI del AGCS?

Respuesta

Las empresas -ya sean omaníes, extranjeras o conjuntas- que deseen emplear a trabajadores extranjeros deben solicitar permisos de trabajo para ellos en el Ministerio de Asuntos Sociales, Trabajo y Formación Profesional. Si la empresa ha logrado avances satisfactorios en el empleo de ciudadanos omaníes y en la consecución de los objetivos fijados en el programa de omanización (véanse detalles sobre el programa de omanización en las respuestas a las preguntas 49 y 50 del documento WT/ACC/OMN/6), el Ministerio expedirá el permiso de trabajo. Las demás condiciones para la expedición de un permiso de trabajo son las siguientes:

El trabajador extranjero deberá haber obtenido ya la aprobación provisional del Ministerio antes de su entrada en Omán.

El trabajador extranjero deberá haber entrado en Omán legalmente y de conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento de Residencia.

Si la empresa solicitante no ha logrado avances satisfactorios en materia de omanización, sólo se expedirá el permiso de trabajo en caso de que no haya omaníes con las aptitudes requeridas.

El trabajador extranjero deberá tener un contrato laboral con una empresa establecida en Omán, ya se trate de una empresa omaní o de una empresa autorizada con arreglo a la Ley de Inversiones de Capital Extranjero.

El permiso de trabajo no tendrá efectos en los derechos y las obligaciones establecidas en el Reglamento de Residencia.

La gestión del sistema de concesión de permisos de trabajo es compatible con lo dispuesto en los artículos III y VI del AGCS.

Pregunta 108

De conformidad con el resumen fáctico, se otorgará una licencia para la prestación de servicios de operaciones con valores en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de recepción de una "solicitud completa". ¿Podría Omán describir las condiciones que es preciso satisfacer, y cuál es la información que se debe suministrar, para presentar una solicitud completa? ¿Existen otras condiciones, además de las que se especifican en el formulario de solicitud, que las empresas deben reunir para que se les otorgue una licencia?

Respuesta

Para obtener una licencia con vistas a la prestación de servicios de operaciones con valores, el solicitante deberá satisfacer las siguientes condiciones:

- el solicitante deberá ser una empresa comercial;
- la actividad de la empresa deberá estar limitada a la prestación de servicios de operaciones con valores;
- el capital de la empresa deberá alcanzar el nivel estipulado en la orden ejecutiva (el nivel exacto será determinado de conformidad con un reglamento aún no publicado);
- la dirección de la empresa deberá ser competente y experimentada;
- ninguno de los fundadores ni de los miembros del Consejo de Administración deberá haber sido condenado por delitos especificados en la Ley de Empresas Comerciales o delitos de otra índole ni haberse declarado en quiebra en los cinco años anteriores.

Pregunta 109

De conformidad con la segunda revisión de la oferta sobre el sector de los servicios, los abogados extranjeros pueden prestar servicios de consultoría en lo relativo al derecho de su país y al derecho internacional, sin establecer una empresa conjunta con un socio omaní. En este sentido:

- **¿existen condiciones que un abogado extranjero debe satisfacer para poder prestar servicios de consultoría en lo relativo al derecho de su país y al derecho internacional? De ser así, sírvanse describir los detalles pertinentes; y**
- **¿es correcto entender que los abogados extranjeros, como personas físicas, pueden prestar servicios de consultoría en lo relativo al derecho de su país y al derecho internacional mediante la contratación de un abogado omaní o mediante el establecimiento de una sociedad con un abogado omaní?**

Respuesta

De conformidad con lo dispuesto en la segunda revisión de la oferta sobre el sector de los servicios, los abogados extranjeros no pueden prestar servicios de consultoría en lo relativo al derecho de su país y al derecho internacional sin establecer una empresa conjunta con un socio omaní. En realidad, las limitaciones horizontales sí que son aplicables a los servicios jurídicos.

Un abogado extranjero sólo puede prestar servicios jurídicos estableciendo una empresa conjunta con un(os) abogado(s) omaní(es), en la que la participación del socio extranjero no puede superar el 49 por ciento. Un abogado extranjero debe también obtener una licencia del Ministerio de Justicia para practicar la abogacía. Un abogado extranjero puede prestar servicios jurídicos en lo relativo al derecho de su país y al derecho internacional, pero no puede comparecer ante los tribunales para defender causas.

No, un abogado extranjero no puede prestar servicios, como persona física, mediante la contratación de abogados omaníes, pero puede hacerlo estableciendo una empresa conjunta con un abogado omaní y siempre y cuando la participación del abogado extranjero no supere el 49 por ciento.

VII. BASE INSTITUCIONAL PARA LAS RELACIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS CON TERCEROS PAÍSES

2. Acuerdo de integración económica y de establecimiento de una unión aduanera o zona de libre comercio

Pregunta 110

En la respuesta a la pregunta 89 (documento WT/ACC/OMN/9) se señala que recientemente Omán ha suscrito el acuerdo por el que se crea una Zona de Libre Comercio entre los miembros de la Liga Árabe, de conformidad con el cual en un período de 10 años a partir del 1º de enero de 1998 se creará una zona de libre comercio. En este acuerdo, cada país miembro ha acordado reducir sus derechos actuales a razón del 10 por ciento cada año de forma que en el año 2007 la zona de libre comercio sea plenamente operativa. ¿Redujo Omán, a partir del 1º de enero de 1998, en un 10 por ciento los aranceles que aplica a las importaciones procedentes de otros miembros de la Liga Árabe integrantes de la Zona de Libre Comercio?

Respuesta

Sí, Omán redujo su arancel en un 10 por ciento desde el 1º de enero de 1998.

Pregunta 111

Deseamos una confirmación de que en sus acuerdos comerciales Omán acatará las disposiciones del artículo XXIV del GATT de 1994 y del artículo V del AGCS y que se asegurará de que, a partir de la fecha de adhesión, se cumplan las disposiciones de los citados Acuerdos de la OMC en materia de notificación, consultas y demás prescripciones relativas a las zonas de libre comercio y uniones aduaneras de las que Omán sea miembro.

Respuesta

Confirmamos que Omán observará lo dispuesto en el artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS en sus zonas de libre comercio y uniones aduaneras y velará por que se cumplan las disposiciones de esos Acuerdos de la OMC en materia de notificación, consultas y demás prescripciones.

Pregunta 112

En la respuesta a la pregunta 8 que figura en el documento WT/ACC/OMN/9 se señala que "de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo Económico Unificado de los países del CCG, los ciudadanos del CCG reciben el mismo trato que los ciudadanos omaníes al disfrutar tanto de libertad de movimiento, trabajo y residencia como de libertad para emprender

actividades económicas. Sin embargo, este artículo se está aplicando de forma progresiva". Sírvanse citar ejemplos concretos y amplios para ilustrar que la aplicación del artículo 8 se realiza "de forma progresiva". ¿Cuál es el calendario para esta aplicación "progresiva"?

Respuesta

Durante años sucesivos, se han adoptado medidas para dar a los ciudadanos del CCG el mismo trato que a los ciudadanos omaníes. A continuación se ofrecen algunos ejemplos concretos y generales de la progresiva aplicación del artículo 8 del Acuerdo Económico Unificado de los países del CCG, aprobado por Omán:

- i) Ministerio de Salud - Resolución Ministerial N° 18/95, publicada el 5 de mayo de 1995, por la que se concede a los ciudadanos del CCG libertad para realizar actividades económicas en materia de servicios de salud.
- ii) Ministerio de Educación - Resolución Ministerial N° 24/96, publicada el 11 de febrero de 1996, por la que se concede a los ciudadanos del CCG libertad para realizar actividades económicas en el sector de la educación.
- iii) Organismo de Formación Profesional - Resolución N° 313/96 del Organismo, publicada el 21 de julio de 1996, por la que se concede a los ciudadanos del CCG libertad para crear institutos y centros privados de formación profesional.
- iv) Ministerio de Asuntos Sociales, Trabajo y Formación Profesional - Resolución Ministerial N° 99/96, publicada el 29 de septiembre de 1996, por la que se concede a los ciudadanos del CCG libertad para crear guarderías privadas (anexo N° 4).
- v) Ministerio de Economía Nacional - Resolución Ministerial N° 33/97, publicada el 5 de julio de 1997, por la que se concede a los ciudadanos del CCG libertad de circulación y empleo en Omán (anexo N° 5).

Pregunta 113

En la respuesta a la pregunta 9 que figura en el documento WT/ACC/OMN/9 se señala que Omán indicará en qué sentido no es el CCG una zona de libre comercio plena en el sector de servicios, es decir, qué sectores o qué otros aspectos no están cubiertos, "tras haber consultado con la secretaría general del CCG". Confiamos en que en el curso del último año Omán haya tenido la oportunidad de consultar con la secretaría del CCG. Agradecemos que ahora se facilitara una respuesta a esa pregunta.

Respuesta

Una zona de libre cambio plena depende de los progresos graduales y sólidos logrados por el CCG para superar diferentes etapas económicas en su avance hacia la integración económica plena. En realidad, los países del CCG están aprobando y aplicando disposiciones relativas a algunas de las características principales de un mercado común y se están haciendo las gestiones oportunas para aprobar otras.

Por lo que se refiere al sector de los servicios, entre los aspectos aún no permitidos figuran los relativos a los seguros, los transportes (por carretera, marítimo y aéreo) y las actividades de agencias.

ANEXOS

- Lista de partidas prohibidas.
 - Código de Buena Conducta para la preparación, aprobación y aplicación de normas.
 - Declaración de Maqbool Bin Ali Sultan, Ministro de Comercio e Industria de la Sultanía de Omán, en la tercera reunión del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de la Sultanía de Omán a la OMC.
-